

J. 1321/72

1853

Decisión de Competencia sostenida
entre el Gobernador y Juez de 1.^a
instancia de Añuca sobre conocimiento
de autor entre los pueltos de Bu-
nates y Tabemas sobre agua



149

Aciaa. 5.^a

Laraga y Añ. 21. de 1553.

Deve cuenta en Sala de
gobno y transmitase al
juzgado de Huera.

Por el Ministerio de la go-
bernacion se ha comunicado a
este de Gracia y Justicia en fe-
cha 18 de febrero ultimo el Real
Decreto siguiente.

Reun. Inter. La Reina
(Q. D. G.) se ha dispuesto agotar el
Real Decreto siguiente. - Se el
agudiente y auto de computa-
cion enclavada entre el Gobernador
de la provincia de Huelva y el
jefe de primera instancia de
la ciudad de los Cuales resultase
que en virtud de convenio celebra-
do en 11 de Mayo de 1679 entre
los señores de Buzanda y de
Suares ya hoy incorporados en
el distrito municipal para el
aprovechamiento de las aguas
del río Tiberias quedo pacta-
do que dichas aguas se divi-

tericia en abastante por partes
iguales entre ambos lugares,
y de forma que de dos caudales
regan en la provincia uno de los
dos puntos cuatro días, hauien-
do el otro tres, y en las segundas
al contrario: que habiendo el pue-
blo de Buitras en la forma
de juramentamiento que se ar-
reguó con arreglo al referi-
do artículo el año 1822
del Juzgado de primera instan-
cia de Almadén, esto de an-
gosto que habiendo acordado el
Juzgado de Almadén en el día
de Mayo último de este Cen-
turo y otros varios antecedentes
en el término de Jofabuen, con-
siderando que si se sugiere en
la provincia en que están las
Canales de regar sus haciendas



de agua del río Tago, sin
una participación en Buitra-
les que en la época de la reunión
de ambos, dictó el Juzgado au-
to de angosto en su favor, y de
lo acordado de dicha juramen-
ta a favor de uno del lugar de
Buitras, que regando aquel de
indistinto por el gobernador de la
provincia, resultando en su virtud
la presente resolución. Vista
la Real orden de 29 de Diciembre
de 1836 que declara atribución de
los oficios públicos al estado de la
provincia de las Ordenanzas, Re-
glamentos y disposiciones super-
iores relativas entre otras cosas,
a la distribución de aguas para
riego, minas y otros artefactos,
en la que se dispuso que los ju-
es ordinarios conciesen en la

asunto: institución juravici-
las sobre la materia suscitada
exclusiva las Cortes si debia ha-
ber Tribunal de Contaduría admi-
nistrativa. - Vista de Real ór-
den de 29 de Julio de 1839 en
que se encargó la observancia
y cumplimiento de la anterior. -
Visto el artículo 1.º de la ley de 2.
de Abril de 1845 sobre la orga-
nización y atribuciones de los tri-
bunales provinciales según el cual
se atribuyen de estos cuerpos en-
tender en todo lo concerniente de
los diferentes ramos de la admini-
stración civil para lo cual
no atribuyen los de los juzga-
dos episcopales. - Considerando -
Primero: Que los pactos y con-
cordias establecidos entre los
quattro para el aprovechamien-

to de aguas comunes para el
riego ya hayan sido debidamente
aprobados por la autoridad com-
petente, ya se hallen sancionados
por la real cédula, como resultado de
la arbitraje entre los Ayuntamien-
tos de Sabana y Buzaco acordada
y constituida una comisión re-
formadora Reglamentada y regimien de
riego. Segundo: Que en este cony-
to el cumplimiento de la materia
que versa versa de la manera de
florar es todo el disputado por dicha
concordia establecidos de cuyo espe-
cial se promueve por el presente in-
terdicto pertenencia a los gobernado-
res de provincia encargados como
están en arreglo a los artículos
Reales ordenes del cumplimiento
y observancia en las referidas or-
denanzas y reglamentos estable-

alguno. Por tanto: En todo caso
que la providencia que el Sr. D. Juan
de Alagarsa en el asunto suso-
dicho se refirió a su decisión por
abrir dicho proceso, para su
resolución a una instancia, auto-
rización administrativa, a los Con-
sejos provinciales, como encargados
por regla general de conducir a
todo lo concerniente de los diferentes
ramos de la administración y
por ser los mismos a quienes se
refiere la expresada Real cédula
de 1836, correspondía su decisión.
Dado el Consejo Real luego se
distinguió esta congregación a favor
de la Administración. Dado
en Palacio a 2 de febrero de
1833. Este rubricado de la Real
orden. El Ministro de la
Información. = Antonio Be-

arrido. =
Dada en el Real orden conmu-
nicado por el Sr. Ministro de
Gracia y Justicia lo traslado a
V. S. para su conocimiento, del Sr.
Jefe de 1.ª Instancia de Plasencia
y de sus efectos oportunos. =
Dado en Palacio a 1.º de febrero de
1833. Este rubricado de la Real
orden. El Subsecretario
Antonio Berdozo
Este rubricado de la Real
orden. El Jefe de 1.ª Instancia de Plasencia
Antonio Berdozo

la de Sobiano.

se presente lo

secede.

avis

1833

Compta. 19 del actual se me comunicó
ca por el Mm. de Jy y E. la
recom. que dice
(Anexo)

de Gobierno.

Se ha pasado a D. J. para su
com. y finar con el, esperando
que del recibo de esta com. se
se le sirva de como oportuno avisar.

se presento lo

accede

Diciembre 21 año 1833.

(Firma)

Por el Sr. de la Junta de Arance

Mag. Nuncio y del de Abril de 1853. Sala de Gobierno.

Requiere }
Exhibea }
Hacerse }
Vical. }
Se ordena que se cumpla y tenga presente lo
mandado en la Real orden que antecede.





M. P.

Queda en este lugar para
los efectos consignados en la
Comunicación de V. E. de fecha
21 del corriente mes, en que
se halla inserta, la decisión
de S. M. en favor de la indi-
cación sobre la Compuen-
cia entablada entre este ju-
gado y el Señor Gobernador
de la Provincia, en el Expe-
diente sobre trigo de los
Excellos de Anuales y
Frabianals.

Carag. y Mayo 1.º de 1793.

Unase a sus autos.

Dios

que a V. M. de
Mesa y Abril 19 de 1857
Andrés G. de



Al Sr. Jefe de la Audiencia de Tucuman

J. M.

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. L. S. Agente de la